L

a [Ley 6 de 1992](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1992-ley-6.doc) introdujo al derecho contable colombiano el concepto de calidad en los servicios de las firmas de contadores. Según el artículo 54 de dicha ley, en el artículo 659-1 del Estatuto Tributario se lee: “(…) *Se presume que las sociedades de Contadores Públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría* (…)”.

El [Decreto reglamentario 302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf) precisa el concepto al incorporar la Norma internacional de control calidad 1 - *Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados*. De acuerdo con este estándar, “(…) 11. *El objetivo de la firma es establecer y mantener un sistema de control de calidad que le proporcione una seguridad razonable de que: a) La firma y su personal cumplen con las normas profesionales y los requisitos legales y regulatorios aplicables; y b) Los informes emitidos por la firma o los socios del trabajo son apropiados en las circunstancias*. (…)”

La nueva norma tendrá especiales efectos en las medianas y pequeñas firmas de contadores, usualmente menos auto-reguladas que las grandes firmas.

En muchas organizaciones profesionales el líder es el socio principal, cuya iniciativa y decisión determina el funcionamiento de la organización. La norma de control de calidad implicará que actúen de manera más formal, más sistemática y que documenten sus actividades.

La calidad de la auditoría ha llamado la atención de los investigadores contables. Así, por ejemplo, José Alves Dantas y Otavio Ribeiro de Medeiros en su artículo [*Quality Determinants of Independent Audits of Banks*](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1519-70772015005000030) (Revista Contabilidade & Finanças, volumen 26, número 67, Enero – Abril de2015, páginas 43 a 56) indican que sus averiguaciones “(…) *revealing that audit quality has the following relationships: negative with the level of client importance to the auditor; negative with the audits conducted after the sixth year of contract; positive with the establishment of an Audit Committee by the banks; positive with the judgment of punitive administrative proceedings against independent auditors; and positive with the level of rigor of the regulatory environment.* (…)”.

Indudablemente el concepto de calidad revolucionará los servicios de los contadores públicos colombianos. Ahora hay un patrón de conducta respecto de cual podrá compararse la actividad de cada firma y concluir si hace las cosas con el cuidado que se espera.

Queda por saber si el cumplimiento de la norma de calidad será suficiente para juzgar inocente a una firma que habiendo cumplido la NICC 1 es censurada por no advertir una desviación material en los estados financieros. Mientras algunos opinarían que no hay negligencia, otros considerarían que la no advertencia es reprochable.

*Hernando Bermúdez Gómez*